

## CONCEDE AMPLIACIÓN DE PLAZO REQUERIDA POR AR VALLE ESCONDIDO SPA

### RESOLUCIÓN EXENTA N° 6/ROL F-006-2023

Santiago, 30 de enero de 2024

#### VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N° 19.880"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; y en la Resolución N° 7, de 2019, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

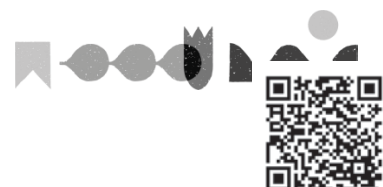
#### CONSIDERANDO:

1. Por medio de Resolución Exenta N° 1/Rol F-006-2023, de fecha 8 de febrero de 2023, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Superintendencia" o "SMA"), procedió a formular cargos contra AR Valle Escondido SpA (en adelante "titular" o "empresa"), por incumplimientos a medidas establecidas a través de Resolución Exenta N° 84, de fecha 17 de julio de 2019, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Atacama, que calificó ambientalmente favorable el proyecto "Proyecto Solar Valle Escondido" (en adelante, "RCA N° 84/2019").

2. Con fecha 1 de marzo de 2023, la empresa ingresó dentro de plazo un programa de cumplimiento (en adelante, "PDC"), el que fue acompañado por sus anexos respectivos.

3. A través del Memorándum N° 177/2023, de fecha 15 de marzo de 2023, la Fiscal Instructora del procedimiento sancionatorio, derivó los antecedentes de la presentación del PDC, al Fiscal de esta Superintendencia, para que resolviera su aprobación o rechazo, de acuerdo a lo establecido a la orgánica vigente a esa fecha.

4. Del análisis del PDC acompañado por el titular con fecha 1 de marzo de 2023, en relación a los criterios de aprobación expresados en el artículo 9° del D.S. N° 30/2012, relativos a la integridad, eficacia y verificabilidad, esta SMA incorporó observaciones a este mediante Resolución Exenta N° 3/Rol F-006-2023, de fecha 23 de mayo de 2023. Para subsanarlas se otorgó un plazo de 10 días hábiles, contados desde la notificación de dicha resolución, el que fue ampliado a 5 días hábiles adicionales mediante Resolución Exenta N° 4/Rol F-006-2023, de fecha 6 de junio de 2023.



5. Al respecto, en respuesta a las observaciones efectuadas por esta Superintendencia, la empresa presentó el día 13 de junio de 2023, dentro de plazo, un programa de cumplimiento refundido junto a sus respectivos anexos.

6. Posteriormente, con fecha 24 de enero de 2024, mediante Resolución Exenta N° 5/Rol F-006-2023, esta Superintendencia efectuó observaciones al PDC propuesto por la empresa del día 13 de junio de 2023. Para subsanar estas observaciones, se otorgó un plazo de 10 días hábiles, contados desde la notificación de dicha resolución.

7. Respecto a dicho plazo, el titular ingresó un escrito el día 29 de enero de 2024, a través del cual solicitó una ampliación de estos, de 5 días hábiles adicionales o por el plazo máximo que en derecho corresponda, fundando su solicitud en el *“volumen de información técnica y legal que es necesario recopilar, analizar y sistematizar, para definir las metas y acciones que serán parte del Programa de Cumplimiento Refundido, procurando satisfacer los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de esta Superintendencia y el Decreto Supremo N° 30/2012 del Ministerio del Medio Ambiente que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación”*.

8. Sobre esta solicitud, de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 LOSMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, establece que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

9. En el presente caso, **las circunstancias aconsejan acoger una ampliación de los plazos conforme a las solicitudes del titular**, mencionadas en el considerando 7° de esta resolución, considerando, además, que, a través de esta no se ven perjudicados derechos de terceros.

#### RESUELVO:

##### I. **CONCEDER LA AMPLIACIÓN DE PLAZOS**

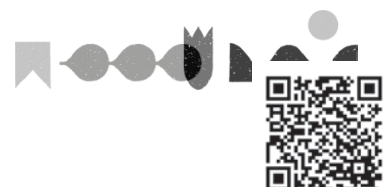
presentada por AR Valle Escondido SpA para la presentación de un programa de cumplimiento refundido. En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando las circunstancias que fundan la solicitud de la empresa, se concede un plazo adicional de 5 días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento refundido, contados desde el vencimiento del plazo original.

##### II. **TENER POR PRESENTADO E INCORPORADO**

al expediente sancionatorio, el escrito de AR Valle Escondido SpA de fecha 29 de enero de 2024.

##### III. **NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO**

a la representante legal de AR Valle Escondido SpA a las casillas de correo indicadas por el titular para tales efectos.





**Daniel Garcés Paredes**  
**Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**FPT**

**Correo electrónico:**

- Representante de AR Valle Escondido SpA, a las casillas de correo electrónico:

[Redacted email address]

**C.C.**

- Felipe Sánchez Aravena, jefe de la Oficina Regional de Atacama de la SMA.

**Rol F-006-2023**

